



NORMATIVA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

**(Aprobada por el Consejo de Gobierno el 5 de noviembre de 2009 y modificada por el
Consejo de Gobierno el 25 de marzo de 2014)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de La Rioja cuenta entre sus compromisos el análisis de la actividad docente de su profesorado con el fin último de garantizar la calidad docente.

Los Estatutos de la Universidad de La Rioja han regulado la evaluación docente del profesorado en su artículo 158 en los términos que siguen:

“1. El profesorado de la Universidad de La Rioja será periódicamente evaluado en condiciones de objetividad y transparencia.

2. Con este objetivo, se ampliarán las funciones de la Comisión de Evaluación Docente de la Universidad de La Rioja, cuya composición y funcionamiento serán regulados por un Reglamento de Régimen Interno aprobado por el Consejo de Gobierno.

3. En todo caso, los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta en lo relativo a la emisión de informes preceptivos sobre cualificación del profesorado, en los términos recogidos en la legislación vigente.”

La UR evalúa la docencia del profesorado desde el 17 de febrero de 1995 mediante un procedimiento basado en encuestas de evaluación realizadas por los estudiantes. Hasta el momento presente, el procedimiento de evaluación del profesorado se ha venido realizando por las Comisiones de Evaluación de la Docencia creadas para este fin, conforme a la normativa para la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado aprobada en Junta de Gobierno el 20 de febrero de 1997 y modificada por acuerdos de Junta de Gobierno de 7 de febrero de 2002 y de Consejo de Gobierno el 2 de diciembre de 2004.

La Declaración de Bolonia y el desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) tienen como eje prioritario la promoción de la calidad en las universidades. En el asunto que nos ocupa, las Directrices para la Garantía de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior, elaboradas por la ENQA (European Association for Quality Assurance in Higher Education) y aprobadas en la reunión de Bergen 2005, recomiendan el aseguramiento de la calidad de la actividad docente como uno de los estándares y pautas de actuación para la garantía interna de la calidad.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en 2007 lanzó un programa de apoyo para la evaluación de la actividad docente del profesorado universitario, denominado DOCENTIA. A través de este programa se ofrece a las universidades un modelo y unos procedimientos para el desarrollo de sistemas de evaluación. Así, las universidades diseñan sus

propios modelos de evaluación, que posteriormente serán certificados por la ANECA tras una fase de experimentación.

Además y como consecuencia de la implantación de los nuevos títulos de Grado y Posgrado en el marco del EEES, así como de los nuevos procesos de acreditación del profesorado universitario, la UR se ve en la necesidad de adaptar su antiguo modelo de evaluación de la actividad docente del profesorado al nuevo modelo basado en el programa DOCENTIA.

Por todo ello, la Universidad de La Rioja firmó un convenio con la ANECA en mayo de 2007 acogándose a dicho programa y comprometiéndose a elaborar y validar un nuevo modelo de evaluación que fue acreditado por la ANECA el 20 de enero de 2009 y habrá de ponerse en marcha durante el curso 2009-2010. Los dos primeros años del nuevo modelo de evaluación de la actividad docente del profesorado, basado en DOCENTIA, son de carácter experimental (cursos 2009-2010 y 2010-2011) y tras un seguimiento por parte de la ANECA se implantará de manera definitiva, si ha lugar su certificación, en el curso 2011-2012.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ANECA, el Consejo de Gobierno, al amparo de la competencia conferida en el artículo 158 de los Estatutos de la Universidad, aprueba la siguiente normativa:

TÍTULO I.- OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La evaluación de la actividad docente del personal docente e investigador de la UR, que tendrá carácter obligatorio, pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la calidad de la actividad docente del profesorado de la UR, mediante su mejora y formación continuas.
- b) Obtener valoraciones individuales y globales de la actividad docente de todo el PDI de la UR que faciliten la reflexión sobre la labor docente en la UR.
- c) Dotar de herramientas a la Universidad que permitan valorar la trayectoria académica del personal docente e investigador.

Artículo 2.

1. Será objeto de evaluación la docencia en las enseñanzas impartidas en la Universidad de La Rioja conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Se evaluarán tres dimensiones de la actividad docente del profesorado: planificación de la docencia, desarrollo de las enseñanzas y resultados obtenidos.

2. Podrán ser objeto de evaluación cualesquiera otras actividades docentes que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO II.- DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 3.

1. La labor docente desarrollada por el personal docente e investigador que preste servicios en la Universidad de La Rioja con vínculo laboral, estatutario o administrativo será sometida a evaluación de acuerdo con el modelo DOCENTIA-UR, acreditado por la ANECA el 20 de enero de 2009, según el procedimiento y plazos que determine la Comisión de Evaluación de la Docencia de la Universidad de La Rioja. De acuerdo con este modelo de evaluación, para la elaboración de los informes de resolución sobre la labor docente de un profesor, se recogerá información desde tres fuentes diferentes: los estudiantes, el propio profesor y los responsables académicos correspondientes.

2. La elaboración de los informes de resolución sobre la docencia se llevará a cabo según la siguiente periodicidad:

a) Los profesores con vinculación permanente con una periodicidad de cinco años.

b) El resto de personal docente e investigador con la periodicidad que determine la Comisión de Evaluación de la Docencia de la Universidad.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del derecho del personal docente e investigador a que su docencia sea evaluada, a petición propia, con independencia de los referidos periodos obligatorios.

Artículo 4.

1. La obtención de un informe de resolución favorable, según los periodos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior, surtirá los siguientes efectos:

a) El personal docente e investigador con vinculación permanente adquirirá el componente retributivo por méritos docentes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de retribuciones.

b) Al personal docente e investigador con vinculación no permanente se le aplicarán los efectos que determine la normativa reguladora del personal docente e investigador contratado.

2. El personal docente e investigador que obtenga una evaluación no favorable estará obligado a cursar un mínimo de tres créditos de formación específica de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Comisión de Evaluación de la Docencia de la Universidad en el plan de formación del personal docente de la Universidad de La Rioja.

3. Los periodos evaluados desfavorablemente no podrán ser objeto de nueva evaluación, sin perjuicio de derecho del interesado a participar en una nueva convocatoria de evaluación, transcurridos al menos dos años desde la convocatoria en la que obtuvo evaluación no favorable y una vez acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el apartado anterior. En este caso, será evaluado por el periodo transcurrido entre la evaluación no favorable y la nueva solicitud.



4. En el informe de resolución figurará el reconocimiento de “excelencia” a aquellos profesores que se hayan hecho merecedores de tal distinción de acuerdo con los criterios establecidos en el modelo.

TÍTULO III.- DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 5.

1. Se constituirá una Comisión de Evaluación de la Docencia de la Universidad. La Comisión de Evaluación de la Docencia de la Universidad coordinará el proceso general de evaluación de la docencia y asumirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el procedimiento general de evaluación, así como todos los formularios que se deriven de la implantación del modelo.
- b) Aprobar el calendario de cumplimentación de encuestas y de elaboración de informes en cada uno de los periodos académicos que se establezcan.
- c) probar los criterios de evaluación.
- d) Conocer los informes de evaluación del profesorado, emitidos por las Comisiones de Evaluación de la Docencia de los Departamentos.
- e) Supervisar el procedimiento general de evaluación, analizar los resultados globales y elaborar los informes de evaluación globales correspondientes.
- f) Resolver las reclamaciones contra los informes de resolución de las Comisiones de evaluación de la Docencia de los Departamentos.
- g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno, para dar oportuno cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente normativa.

2. La Comisión de Evaluación de la Docencia de la Universidad estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) el Vicerrector con competencias en materia de profesorado, que la preside,
- b) el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes,
- c) seis Directores de Departamento, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, o personas en quienes deleguen.
- d) el Presidente del Consejo de Estudiantes o persona en quien delegue y un estudiante de cada Facultad o Escuela, elegido por y de entre los representantes de los estudiantes en la correspondiente Junta de Facultad o Escuela.

3. La Comisión de Evaluación de la Docencia elegirá de entre sus miembros a un Secretario.

4. El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión expertos externos a la misma, que actuarán con voz pero sin voto.

5.1 Las sesiones de la Comisión se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad, al menos, de sus miembros, debiendo encontrarse entre ellos el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes legalmente les sustituyan.

5.2 En el caso de que no se consiga tal quorum, transcurridos quince minutos, se constituirá la Comisión en segunda convocatoria, en la que estarán presentes un tercio de sus miembros, entre los



que se encontrarán necesariamente el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 6.

1. Se constituirá una Comisión de Evaluación de la Docencia en cada Departamento que será la encargada de la evaluación de la actividad docente del personal docente e investigador perteneciente a dicho Departamento y asumirá las siguientes funciones:

- a) Emitir el informe de evaluación de los profesores pertenecientes a su Departamento.
- b) Emitir un informe de valoración global de los resultados relativos al Departamento, a la vista de las encuestas cumplimentadas por los alumnos.

2. Las Comisiones de Evaluación de la Docencia de los Departamentos tendrán la siguiente composición:

- a) El Director del Departamento, que actuará de Presidente.
- b) Dos profesores con vinculación permanente a la UR y dedicación a tiempo completo que al menos cuenten con dos tramos docentes, elegidos en Consejo de Departamento para un periodo de cuatro años.
- c) Dos estudiantes, elegidos por y de entre los representantes de este sector en el Consejo de Departamento para un periodo de dos años.

3. Cada una de las Comisiones de Evaluación de la Docencia de los Departamentos elegirá de entre sus miembros a un Secretario.

4. En el caso de que un profesor perteneciente a esta Comisión sea sometido a evaluación deberá abstenerse de participar cuando se trate su caso.

5. Cuando se produzca el cese de algún miembro de una Comisión, se procederá a elegir el sustituto correspondiente en la forma establecida en este artículo.

Artículo 7.

Los miembros de las Comisiones de Evaluación de la Docencia tienen el deber de sigilo sobre los asuntos y documentos que son tratados por ellas.

TITULO IV.- DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 8.

1. Los informes de resolución de la Comisión de Evaluación de la Docencia del Departamento serán recurribles ante la Comisión de Evaluación de la Docencia de la UR, en el plazo de diez días, a partir del día siguiente a la recepción de los mismos.



2. Los informes de revisión de evaluación de la Comisión de Evaluación de la Docencia de la UR, serán recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la resolución definitiva.

3. Los Directores de Departamento que pertenezcan a la Comisión de Evaluación de la Docencia de la Universidad se abstendrán en la resolución de aquellas reclamaciones interpuestas por profesores pertenecientes a su mismo Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. El nuevo modelo de evaluación docente establecido en la presente normativa se aplicará durante los cursos 2009/2010 y 2010/2011 de forma experimental. Esta aplicación experimental no generará los efectos previstos en el artículo 4 de la presente normativa.

2. Durante los cursos 2009/2010 y 2010/2011 el personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja podrá solicitar el reconocimiento del componente retributivo por méritos docentes de conformidad con el sistema anterior al modelo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. Quedan extinguidas las Comisiones de Evaluación de la Docencia de la Universidad y de los Departamentos establecidas en la normativa para la evaluación docente del profesorado de 2 de diciembre de 2004.

2. Las competencias de las Comisiones de Evaluación de la Docencia extinguidas en el apartado anterior serán asumidas durante los cursos 2009/2010 y 2010/2011 por las comisiones establecidas en el título III de la presente normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez finalizado el periodo experimental a que hace referencia la Disposición Transitoria Primera y, a la vista de los informes emitidos por la ANECA, se estudiará la posible modificación de las disposiciones contenidas en esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa para la evaluación de la actividad docente del profesorado, aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2004 y a las sucesivas prórrogas, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.